

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00538 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020). Además, no se cumple lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Como quiera que en la Escritura Pública aportada se hace alusión a un título valor, se requiere que el mismo sea allegado, donde conste la obligación y condiciones de la misma, pues en aquella no es posible deducir que se hayan pactado intereses de plazo, ni forma de vencimiento de la obligación contraída.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 95 de octubre 19 de 2020.

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60689b86ee7f8af5a16026afdb1443c5864f4492009d35421f5d088f5511ca4a**

Documento generado en 16/10/2020 04:34:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>